

y de Ejecución de las obras de Rehabilitación del antiguo Mercado de Triana, serán los que en su día fueron ganadores del Concurso de Ideas convocado por el Ayuntamiento de Sevilla para este fin.

La Dirección Facultativa de las obras será propuesta por la Comisión de Seguimiento al órgano competente.

SEPTIMA.-

El Ayuntamiento de Sevilla se compromete previa pública licitación, a la contratación de las Obras de Rehabilitación del antiguo Mercado de Triana, así como al inicio de las mismas en el último trimestre de 1989. Formarán parte de la Mesa de Contratación un representante de cada una de las Consejerías que financian las obras.

La Comisión de seguimiento informará previamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato.

OCTAVA.-

El pago de las aportaciones económicas correspondientes a la Junta de Andalucía, consignadas en la estipulación segunda se efectuará de la forma siguiente:

El importe a abonar con cargo al presupuesto del presente ejercicio económico, que corresponde a un 10% del total presupuestado, se hará efectivo al Ayuntamiento a la firma del presente Convenio, debiéndose efectuar, a tal efecto, por cada una de las Consejerías afectadas el oportuno libramiento de fondos.

El resto se abonará previa presentación de las correspondientes certificaciones periódicas y ordinarias de obras, suscritas por el director de las mismas. A tales efectos el Ayuntamiento remitirá a cada una de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Obras Públicas y Transportes un ejemplar de las referidas certificaciones, procediéndose por las mismas a su abono en las cuantías correspondientes a los porcentajes asumidos, es decir, un 65% y un 35% respectivamente.

NOVENA.-

Contratada la obra, la baja de adjudicación, si la hubiere, se deducirá de la aportación municipal.

Igualmente, el abono de las cantidades necesarias en concepto de actualización de los precios del Proyecto primitivo, así como el abono de las certificaciones en concepto de revisión de precios, si las hubiere, y los aumentos de gastos que puedan producirse por proyectos modificados o complementarios y por liquidaciones de obras, correrán a cargo del Ayuntamiento.

DECIMA.-

El Ayuntamiento de Sevilla requerirá de la empresa adjudicataria dentro del primer mes de ejecución de la obra, un programa de desarrollo de los trabajos, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas en este Convenio, y remitirse a la Comisión de Seguimiento, para su aprobación.

UNDECIMA.-

La Comisión de Seguimiento podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la remisión de un informe mensual, junto con la documentación gráfica suficiente, en el que se refleje la situación de la obra.

Asimismo será preceptiva la conformidad de la Comisión de Seguimiento para la recepción de las obras una vez finalizadas.

DUODECIMA.-

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes, con sujeción a las normas que sean de aplicación. En caso de no llegarse al mismo, se levantará Acta de Desacuerdo, y a partir de ese momento, los Acuerdos que adopte la Junta de Andalucía pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse el recurso procedente, conforme a los dispuestos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DECIMOTERCERA.-

En cuantas ocasiones se haga publicidad de las obras objeto del presente Convenio, se hará constar que su financiación se realiza por las entidades participantes. Lo anterior se tendrá muy especialmente en cuenta en los carteles indicadores de obra, los cuales se adaptarán al Manual de Diseño Gráfico aprobado por el Decreto 127/85, de 12 de Julio, BOJA nº 66, de 28 de Junio de 1.985.

DECIMOCUARTA.-

El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

- La suspensión definitiva de las obras acordada por el Órgano administrativo competente, así como la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a un año, también acordadas por aquel.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por cuadruplicado y a

un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha arriba indicados.— El Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, José María Romero Calero.— El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Jaime Montaner Roselló.— El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, Javier Torres Vela.— El Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento de Sevilla, Manuel del Valle Arévalo.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 18 de julio de 1989, por la que se convoca concurso de premios de embellecimiento y mejora de los Pueblos Andaluces.

A los efectos de premiar las acciones llevadas a cabo por los Ayuntamientos andaluces tendentes a la mejora y fomento de sus valores turísticos, y estimular a la vez, cualquier actividad que incida favorablemente en la oferta de los mismos; esta Consejería de Fomento y Trabajo en uso de las facultades conferidas en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, ha tenido a bien

DISPONER:

Art. 1°. Los premios de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Andaluces, se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado la labor más destacada en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Art. 2°. Estos premios, que podrán quedar desierto y que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 9.13.01. 46500.000.0.0000, serán los siguientes:

Primer Premio, dotado con 4.000.000 ptas.

Segundo Premio, dotado con 3.000.000 ptas.

Tercer Premio, dotado con 2.000.000 ptas.

Dos acésits, dotado cada uno con 1.000.000 ptas.

Art. 3°. En el otorgamiento de estos Premios se valorarán muy especialmente todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje, o de cualquier lugar de interés turístico dentro de su ámbito territorial.

Art. 4°. Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo el plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la labor realizada por la Corporación y cuantas fotografías o documentos contribuyan a ilustrar los esfuerzos turísticos municipales.

b) Certificación del presupuesto ordinario, y en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas principalmente en lo dedicado al embellecimiento, conservación y mejora del patrimonio municipal.

c) Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificantes de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos, para los fines citados.

Art. 5°. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de Fomento y Trabajo, en el plazo de diez días, a contar desde la presentación de las solicitudes, expedientes con las instancias y documentación referida, acompañado de informe sobre las realizaciones efectuadas por los Ayuntamientos concursantes, y de las razones que a su juicio lo hacen acreedor, en su caso, de obtener Premio.

Art. 6°. Los Premios a que la presente Orden se refiere, serán concedidos por la Consejería de Fomento y Trabajo dentro del segundo semestre del corriente año.

Art. 7°. Los municipios favorecidos con los Premios deberán destinar su importe a obras de embellecimiento o mejoras beneficio-

sas para el turismo.

Art. 8°. El Jurado que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Vocales:

Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización Turística.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Agencia de Medio Ambiente.

Jefe de la Unidad de Coordinación Turística, que actuará de Secretario.

Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, (FAMP).

Art. 9°. Los documentos aportados al Concurso correspondientes a los Municipios que no obtengan Premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Turismo para dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de julio de 1989, por la que se convoca concurso de premios de embellecimiento y mejora de las playas Andaluzas.

Dentro del plan de Promoción Turística de esta Consejería ocupa lugar preferente la conservación y mejora de las playas de nuestro litoral como elemento esencial de nuestra oferta.

Por ello y a los efectos de estimular cualquier actividad en orden a la consecución de estos objetivos y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien

DISPONER:

Art. 1°. Se convoca Concurso Público para la concesión de Premios que se otorgarán a aquellos Ayuntamientos con sede, en el territorio de esta Comunidad Autónoma, y tengan en su término municipal playas de uso preferente turístico recreativo.

Art. 2°. Estos Premios que podrán quedar desiertos serán los siguientes:

Primer Premio dotado con 4.000.000 ptas.

Segundo Premio dotado con 3.000.000 ptas.

Tercer Premio dotado con 2.000.000 ptas.

Das accésits, dotado cada uno con 1.000.000 ptas.

El importe de estos Premios se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9.13.01.46500.000.0.0000.

Art. 3°. En el otorgamiento de estos Premios se valorará muy especialmente, todo lo relacionado con la conservación, equipamiento, señalización, protección, vigilancia, embellecimiento, servicios y mejoras en general de las playas que tengan su localización en el territorio del Ayuntamiento concursante.

Art. 4°. Asimismo, se valorarán los aspectos higiénicos, sanitarios y ambientales que garanticen las perfectas condiciones de las playas en estos sentidos, así como la contribución prestada al cumplimiento de los fines expuestos en el Decreto 178/1984, de 19 de junio (BOJA 10 de julio) y Orden de 1 de julio de 1985 (BOJA 14 de agosto) de la anterior Consejería de Salud y Consumo.

Art. 5°. Los Ayuntamientos aspirantes a estos Premios podrán solicitar su participación en el Concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada

en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año 1988, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que se estime oportuna.

b) Certificación del Presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas en la consecución de los fines, objeto de este Concurso.

Art. 6°. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de Fomento y Trabajo, en un plazo no superior a 10 días a partir de la presentación de las instancias, las solicitudes formuladas, en unión de la documentación pertinente, y de informe rozonado en el que conste los motivos que a su juicio, justifiquen en su caso la concesión del Premio.

Art. 7°. Los Premios a que la presente Orden se refiere, serán concedidos por la Consejería de Fomento y Trabajo, dentro del segundo semestre del corriente año.

Art. 8°. El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Turismo.

Vocales:

Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización Turística.

Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Consejería de Salud y de Servicios Sociales.

Jefe de la Unidad de Coordinación Turística, que actuará como Secretario.

Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y provincias (FAMP).

Art. 9°. Los documentos aportados al Concurso correspondientes a los Municipios que no obtengan Premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Director General de Turismo para dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 1 de agosto de 1989, por la que se garantiza el servicio público que presta la Empresa de Transporte Público de Viajeros Los Amarillos, S.L., de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Empresa de la entidad Los Amarillos S.L., de Sevilla, del Sector de Transporte Público de Viajeros, durante los días 7, 11 y 14 de agosto de 1989, desde las 00,00 horas a las 24,00 horas, que afectará a los trabajadores de la citada empresa en la provincia de Sevilla, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de